



Expediente:	051480637953
Radicado:	RE-00040-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/01/2023
Hora:	12:09:55
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-06090-2021 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.- Que mediante la resolución RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021, la corporación autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.848, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191605, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
- 2.- Que mediante CI-00259-2022 del 11 de febrero del 2022, se remite informe técnico, emitido por queja ambiental puesta mediante radicado SCQ-131-0127-2022 del 02 de febrero de 2022.
- 3-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE-RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021 con el fin de conceptuar se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento 08272-2022 del 29 de diciembre en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La señora PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, realizo el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021, dentro de la vigencia del permiso.

La señora PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

No se ha realizado lo requerido en el artículo tercero de la resolución RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 08272-2022 del 29 de diciembre** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución RE-06090-2021 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.848, en beneficio de los individuos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191605, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. contenidas en la Resolución con radicado No **RE-06090-2021 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, lo requerido en el artículo tercero de la resolución RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021, **en un término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de su notificación para que dé cumplimiento a lo aquí requerido, así:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 24 árboles (8 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten setos, frutales u ornamentales. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

- **Opción 2-** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.969 \times 24 \text{ árboles}) = (\$407.256)$ 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la señora PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.848, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 051480637953

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 3/1/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare